



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**INFORME ANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA
DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En su reunión celebrada los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité MSF adoptó un procedimiento provisional para la vigilancia del proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF. El Comité prorrogó el procedimiento provisional de vigilancia en 1999, 2001 y 2003 y aprobó la revisión del procedimiento en octubre de 2004.² En 2006 el Comité acordó prorrogar el procedimiento provisional indefinidamente e integrar un examen de su funcionamiento en el examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo previsto en el párrafo 7 del artículo 12.³ El procedimiento se examinó en el marco del tercer examen del Acuerdo⁴, y nuevamente en el marco del cuarto examen.⁵

1.2. El Comité ha examinado hasta ahora 20 informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia.⁶ En esos informes se resumen varias cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

2 CUESTIONES NUEVAS

2.1. Desde la adopción del informe anual de 2018 se han planteado tres nuevas cuestiones en el marco de este procedimiento. i) Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE; ii) Factores no científicos en las normas del Codex; y iii) Utilización de las definiciones del Codex para la leche y los productos lácteos.

2.1 Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

2.2. En la reunión del Comité de julio de 2018, la Unión Europea señaló que había incoherencias en la aplicación de la norma de la OIE en relación con la peste porcina africana y recordó a los Miembros que había planteado esta cuestión anteriormente en el marco del punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas, pero no había sido abordada aún por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros las revisiones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, que habían sido adoptadas en la Asamblea General en mayo de 2018, y, en particular, el capítulo 15, que contiene directrices y criterios claros para la designación de zonas libres de la peste porcina africana, entre otras orientaciones. La Unión Europea recalcó que era posible gestionar eficazmente la peste porcina africana y garantizar el comercio seguro. La Unión Europea también seguía preocupada porque si los países hacían caso omiso de

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/14, G/SPS/17, G/SPS/25 y G/SPS/11/Rev.1.

³ G/SPS/40.

⁴ G/SPS/53.

⁵ El proyecto de informe del cuarto examen figura en el documento G/SPS/W/280/Rev.2.

⁶ Distribuidos con las firmas G/SPS/13, G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21, G/SPS/28, G/SPS/31, G/SPS/37, G/SPS/42, G/SPS/45, G/SPS/49, G/SPS/51, G/SPS/54, G/SPS/56, G/SPS/59, G/SPS/60, G/SPS/GEN/1332, G/SPS/GEN/1411, G/SPS/GEN/1490, G/SPS/GEN/1550 y G/SPS/GEN/1617.

estas recomendaciones sin aportar una justificación científica, la importancia los órganos internacionales de normalización en el comercio mundial se vería menoscabada.

2.3. La Unión Europea destacó asimismo su enfoque transparente en la lucha contra las enfermedades y la adopción de medidas de regionalización, que también había reconocido la OIE en su Asamblea Mundial de 2018. La OIE había reconocido asimismo la contribución del grupo permanente de expertos de la UE en la peste porcina africana a la mejora del diálogo regional, y había alentado a sus miembros a que replicaran este modelo en otras regiones y para otras enfermedades. La Unión Europea también indicó que lamentaba que sus interlocutores comerciales estuvieran aplicando restricciones comerciales innecesarias e injustificadas, tales como prohibiciones a nivel de todo el país y prescripciones de tratamiento térmico excesivas. La Unión Europea señaló que sus Estados miembros cumplían plenamente las normas internacionales e instó a otros Miembros a que lo tuvieran presente al evaluar las solicitudes de importación, de conformidad con el Acuerdo MSF. Por último, la Unión Europea reiteró su disposición a cooperar con otros Miembros.

2.4. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, la Unión Europea volvió a poner de relieve las divergencias en la aplicación de la norma internacional de la OIE relativa a la peste porcina africana. El Código de la OIE contenía directrices claras para la designación de zonas de contención y zonas libres de la peste porcina africana, y para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Preocupaba seriamente a la Unión Europea que otros Miembros ignoraran las recomendaciones del Código sin justificación científica sólida ni adopción oportuna de decisiones. La peste porcina africana seguía siendo una enfermedad muy grave. No obstante, la experiencia de la Unión Europea mostraba que podía gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio realizado de conformidad con las normas internacionales no provocara ningún brote.

2.5. La Unión Europea subrayó asimismo su enfoque transparente en la lucha contra las enfermedades y la adopción de medidas de regionalización, y seguía dispuesta a proporcionar todas las pruebas necesarias de que sus políticas garantizaban eficazmente un comercio seguro. Además, la OIE también había reconocido ese alto nivel de transparencia. Sin embargo, la Unión Europea lamentaba que sus interlocutores comerciales aplicaran y mantuvieran restricciones al comercio innecesarias e injustificadas. La Unión Europea señaló que sus Estados miembros cumplían plenamente las normas internacionales e instó a otros Miembros a que lo tuvieran presente al evaluar las solicitudes de importación, de conformidad con el Acuerdo MSF. Por otra parte, explicó que las prohibiciones territoriales generales y las prescripciones de tratamiento térmico excesivas para cada producto no tenían justificación científica y no debían aplicarse. Por último, la Unión Europea reiteró su disposición a cooperar con otros Miembros.

2.6. En la reunión del Comité de marzo de 2019, la Unión Europea reiteró su preocupación por las divergencias en la aplicación de la norma internacional de la OIE relativa a la peste porcina africana. El Código Terrestre de la OIE contenía directrices claras para la vigilancia y la designación de zonas de contención, y para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Preocupaba a la Unión Europea que algunos Miembros ignoraran las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE, que se habían adoptado en el marco de la OIE con el apoyo de esos Miembros. La Unión Europea explicó que la peste porcina africana seguía siendo una enfermedad muy grave, pero que según las experiencias llevadas a cabo en su territorio podía gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio realizado de conformidad con las normas internacionales no provocara ningún brote. La Unión Europea puso de relieve sus políticas e instrumentos para mantener un comercio seguro y su enfoque transparente en la lucha contra las enfermedades. Pidió a los Miembros de la OMC que evaluaran las solicitudes de importación de los Estados miembros de la UE de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. Destacó que las prohibiciones impuestas a nivel nacional no tenían justificación científica.

2.2 Factores no científicos en las normas del Codex

2.7. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el documento G/SPS/GEN/1656, en el que se indicaba que en la reunión de julio de 2018 del Comité MSF, la secretaria del Codex había informado sobre la decisión del Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos de no elevar al trámite 5 los límites máximos de residuos del medicamento veterinario Zilpaterol, a pesar del consenso existente en torno al fundamento científico y a la inocuidad de este medicamento. Los Estados Unidos explicaron que el Presidente del Comité había mencionado la falta de consenso para trasladar a ese trámite los LMR debido a factores ajenos al mandato del Codex y que el representante

del Codex había indicado que el verdadero origen de la preocupación de algunos miembros del Codex tenía que ver con la situación de las normas del Codex respecto del Acuerdo MSF. Además, los Estados Unidos señalaron que la secretaría del Codex había comunicado que los servicios jurídicos de la OMS y la FAO, el Presidente, los Vicepresidentes y la secretaría del Codex estaban elaborando un informe sobre cuestiones relacionadas con el bloqueo periódico de normas en el Codex, que se debatiría en las reuniones del Comité Ejecutivo del Codex y de la Comisión del Codex Alimentarius del año siguiente.

2.8. En cuanto al informe que estaba previsto presentar al Comité Ejecutivo del Codex, los Estados Unidos insistieron en que respaldaban el excepcional mandato doble del Codex de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas justas en el comercio de productos alimenticios. Además, añadieron que el fundamento científico y el funcionamiento sujeto a procedimientos del Codex contribuían a garantizar que las normas internacionales que formulara este organismo se basaran en la ciencia, fueran pertinentes a escala mundial, se adecuaban a sus fines e incorporaran las mejores prácticas del momento en todo el mundo. Sin embargo, la credibilidad y la fiabilidad del Codex dependía de que la institución funcionara con arreglo a su mandato y adoptara decisiones basadas en consideraciones circunscritas a su mandato. Claramente, quedaba al margen de su mandato opinar sobre los acuerdos de la OMC abarcados ni sobre las repercusiones que en ellos tenían los LMR ni otras normas, directrices o recomendaciones del Codex en materia de inocuidad de los alimentos.

2.9. Los Estados Unidos estimaban que ni el Codex ni las demás entidades encargadas de la elaboración del informe tenían las atribuciones ni los conocimientos necesarios para realizar un análisis jurídico de las repercusiones para la OMC. La Comisión del Codex Alimentarius debía basarse en el Manual de Procedimiento del Codex, sin dejarse llevar por las repercusiones que tuviera en la OMC. Los Estados Unidos indicaron que acogerían positivamente un debate en el Codex sobre el modo de evitar que las repercusiones para la OMC influyeran en las decisiones del Codex, pero también pusieron de relieve que el foro adecuado para examinar las implicaciones de las decisiones del Codex en la OMC, incluidas sus repercusiones en el Acuerdo MSF de la OMC, era la OMC. En cuanto a la intromisión de consideraciones relativas a la OMC en el proceso de definición de LMR del Codex, afirmaron que en el Codex, el fundamento científico era esencial a la hora de adoptar decisiones sobre los LMR. A este respecto, los Estados Unidos recordaron los principios fundamentales del párrafo 2 del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Asimismo, destacaron que la armonización basada en normas, directrices y recomendaciones internacionales podía ser un instrumento importante para lograr esos objetivos, especialmente respecto de los Miembros que carecían de recursos para llevar a cabo sus propias evaluaciones de riesgos.

2.10. Los Estados Unidos afirmaron también que el establecimiento de límites máximos de residuos por parte del Codex atendiendo a consideraciones ajenas a su mandato contravenía los supuestos en que se basaba el Acuerdo MSF y podía restar valor a esos LMR. Preocupaba especialmente a los Estados Unidos que el Codex permitiera que las repercusiones de los LMR en el marco de la OMC condicionaran la adopción de decisiones sobre la definición de límites y de sus niveles. Los Estados Unidos afirmaron que la fiabilidad de las decisiones del Codex se basaba en los criterios descritos en su Manual de Procedimiento, y que estas no debían resultar de la motivación de países que intentaban influir en los resultados de la OMC para favorecer a su país o región. Los Miembros podían perder la confianza en las normas del Codex si percibían que esas normas se formulaban con el fin de lograr determinados resultados en la OMC, en lugar de aprobarse con independencia de sus repercusiones en esta Organización. La pérdida de confianza en el Codex sería perjudicial para países con diversos niveles de desarrollo, que quizá carecían de los recursos para establecer y mantener programas complejos de evaluación del riesgo de inocuidad alimentaria. En conclusión, los Estados Unidos alentaron a los Miembros de la OMC a aclarar, en el contexto de los debates y las reuniones del Codex, que el Codex no debería emitir opiniones sobre asuntos jurídicos de la OMC sino centrarse plenamente en establecer normas, orientaciones y recomendaciones sobre inocuidad alimentaria atendiendo a las consideraciones que correspondieran a su mandato.

2.11. La Federación de Rusia destacó la importancia de la base científica del Codex. La OMC reconocía las normas del Codex, cuyos dos objetivos principales eran proteger la salud de los consumidores y garantizar unas prácticas justas en el comercio de alimentos. Desde el primer momento, el Codex había elaborado normas alimentarias basadas en sólidos principios científicos y en datos relativos a la evaluación de los riesgos científicos y la inocuidad de los alimentos. La Federación de Rusia recordó que las normas del Codex abarcan una amplia gama de cuestiones alimentarias, entre ellas los plaguicidas, los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos,

los contaminantes ambientales y los organismos patógenos en los alimentos, los aditivos alimentarios, la nutrición y las normas para la composición e identidad de los principales productos alimenticios. En relación con la inocuidad de los alimentos, la protección de los consumidores exigía un examen cuidadoso de todos los datos científicos. Si bien todas las normas alimentarias debían basarse en la ciencia, la Federación de Rusia señaló que había otros factores legítimos que eran pertinentes para la protección de los consumidores y las prácticas correctas en el comercio de alimentos. Sin embargo, el uso de estos diferentes componentes debía documentarse claramente, incluida la justificación para integrarlos en cada caso.

2.12. La Argentina se sumó a la preocupación planteada por los Estados Unidos y puso de relieve que la mayoría de los miembros del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDV) habían reconocido la base científica del proyecto preliminar. Sin embargo, este no se había aprobado debido a factores ajenos al mandato del Comité y de los principios generales del Codex. La Argentina expuso que la norma debía basarse en principios científicos e insistió en que la decisión adoptada por el CCRVDV podía afectar al sistema del Codex y contradecía los principios básicos contenidos en el Manual de Procedimiento del Codex. Además, el Codex había establecido directrices sólidas para la elaboración de medidas MSF basadas en principios científicos y había adoptado decisiones para velar por que los factores ajenos a los principios científicos se consideraran sin riesgos. Por último, la Argentina destacó la importancia del Codex y de sus principios generales.

2.13. Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras y el Paraguay se sumaron a la preocupación planteada por los Estados Unidos, y pusieron de relieve la naturaleza independiente del Codex. Costa Rica recordó que el Codex no solo aportaba una base científica a las medidas MSF sino que era uno de los pilares del sistema multilateral de comercio. Costa Rica insistió en su disposición a seguir trabajando con el Codex para garantizar los principios científicos rectores de las medidas MSF. Guatemala manifestó su preocupación por la cuestión del Zilpaterol y subrayó la base científica del Codex. También insistió en la importancia de la armonización de las medidas MSF con las normas del Codex en los Comités MSF y OTC. Además, la interpretación de las normas de la OMC era una prerrogativa de los Miembros de la Organización.

2.14. La CEDEAO recordó que las normas internacionales se basaban en la ciencia y que dentro del Codex se habían establecido organismos de asesoramiento científico, por ejemplo, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Este Comité había llevado a cabo evaluaciones del riesgo sobre este compuesto y, en la última reunión del CCRVDV, había facilitado información sobre su inocuidad. La CEDEAO señaló que se había puesto en duda la credibilidad de los órganos de asesoramiento científico en este caso, y subrayó que el objetivo de estos organismos era aportar pruebas científicas y facilitar la labor del Codex y otras instituciones de normalización en la elaboración de normas internacionales.

2.15. La Unión Europea señaló que estaba abierta a debatir en el Comité MSF las repercusiones de las normas, orientaciones y recomendaciones del Codex en la OMC. La Unión Europea recordó las enseñanzas extraídas de la sesión temática celebrada el 30 de octubre de 2018, y puso de relieve que no había ningún orden jerárquico entre el Comité MSF, el Codex, la OIE o la CIPF. Dijo también que, aun cuando el Comité MSF podía invitar al Codex o a otros organismos internacionales de normalización a debatir temas de interés para el propio Comité, en su opinión el Comité no debía intentar influir en los procedimientos o procesos de adopción de decisiones dentro del Codex. La Unión Europea señaló que los Miembros debían plantear sus preocupaciones en los foros competentes.

2.16. El Codex informó a los Miembros que el Comité Ejecutivo del Codex estudiaría los documentos pertinentes. También indicó que la composición de la comisión encargada de preparar el documento se haría con arreglo a las instrucciones de la Comisión del Codex Alimentarius. Por último, invitó a los Miembros de la OMC a aportar nuevas consideraciones cuando la Comisión del Codex Alimentarius distribuyera el documento.

2.3 Utilización de las definiciones del Codex para la leche y los productos lácteos

2.17. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, la India señaló a la atención del Comité la falta de coherencia en la reglamentación de algunos Miembros con la aplicación de la norma del Codex relativa a la definición de la leche. La India mencionó la definición de leche elaborada por el

Codex y puso de relieve que, aun cuando en la definición se especificaba que la leche podía obtenerse de cualquier animal lechero, algunos Miembros aplicaban una definición propia de leche y los productos lácteos que se refería principalmente a la leche obtenida de la vaca. La India explicó que era importante tener en cuenta que la leche se podía obtener no solo de las vacas sino también de otros animales lecheros tales como los búfalos, cabras, camellos, etc. También puso de relieve que no había justificación científica alguna para adoptar esa definición restrictiva, y que esa definición equívoca de la leche y los productos lácteos había creado obstáculos innecesarios al comercio. Por último, la India invitó a los Miembros a que tuvieran en cuenta el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF y los instó a que adaptaran su reglamentación relativa a la leche y los productos lácteos a la definición formulada por el Codex.

2.18. El Japón señaló que la cuestión planteada por la India no guardaba relación con la inocuidad de los alimentos, por lo que debía estudiarse en el Comité OTC. El Japón pidió más aclaraciones a la India a este respecto.

3 CUESTIONES ANTERIORES

3.1. Desde la adopción del informe anual de 2018 se han traído a debate nuevamente en el marco de este procedimiento cuatro cuestiones que ya se habían planteado: i) Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE; ii) Restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE; iii) NIMF 38 relativa al movimiento internacional de semillas; y iv) aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato.

3.1 Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE

3.2. En la reunión del Comité de julio de 2018, la Unión Europea reiteró su preocupación por las divergencias en la aplicación de las normas de la OIE sobre la regionalización, en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea puso de relieve el rigor y la transparencia de su sistema de control, y agradeció el reconocimiento por muchos Miembros de las medidas de regionalización de la UE relativas a la gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea explicó asimismo que aplicaba las mismas políticas y garantías a su comercio interno que a las exportaciones a países no pertenecientes a la Unión Europea. Además, en el sitio web de la Comisión Europea se publicaban informes de auditoría periódicos, lo que garantizaba que los interlocutores comerciales pudieran estar plenamente informados sobre la situación zoonosanitaria en todos los Estados miembros de la UE.

3.3. La Unión Europea manifestó que lamentaba que algunos Miembros aplicaran prohibiciones a nivel de todo el país siempre que se producía un brote y señaló que este tipo de medida no tenía fundamento científico y no había justificación alguna para mantener tales prohibiciones después de que los Estados miembros de la UE hubieran recuperado la condición de libres de la enfermedad, con arreglo a las normas de la OIE. La Unión Europea reconoció la labor en curso de la OIE para distinguir entre la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad, lo que evitaba obstáculos injustificados al comercio relacionados con la aparición de brotes de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea manifestó que lamentaba que sus exhaustivos programas de vigilancia y su enfoque transparente ocasionaran la imposición de restricciones injustificadas por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea reiteró su llamamiento a los Miembros para que respeten sus obligaciones en materia de regionalización y levanten todas las restricciones y prohibiciones injustificadas actuales, así como para que se abstengan de imponer restricciones al comercio en los casos en que se detecta gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres, y gripe aviar de baja patogenicidad en aves de corral. La Unión Europea reiteró su disposición a continuar debatiendo sobre la regionalización, con objeto de garantizar la aplicación de las normas de la OIE.

3.4. La Federación de Rusia se hizo eco del llamamiento de la Unión Europea para que los Miembros respeten la norma de la OIE sobre la gripe aviar de alta patogenicidad. La Federación de Rusia subrayó su enfoque transparente en la notificación de su situación epizootica al sistema mundial de información sanitaria (WAHIS), e indicó que la información que proporcionaba a sus interlocutores comerciales para apoyar sus solicitudes de regionalización superaba en mucho lo establecido en las directrices del Código Terrestre. La Federación de Rusia señaló además que sus medidas de regionalización para enfermedades como la gripe aviar de alta patogenicidad eran, en algunos

aspectos, más estrictas que las previstas en el Código Terrestre. No obstante, algunos Miembros seguían aplicando prohibiciones a nivel de todo el país, lo que carecía de justificación científica. La Federación de Rusia instó a los Miembros a que levantaran las prohibiciones injustificadas relativas a los productos de aves de corral y a que respetaran los principios de regionalización previstos en el Código Terrestre y el Acuerdo MSF.

3.5. Ucrania se sumó a las preocupaciones planteadas y señaló que, a pesar de que la OIE había reconocido su condición de país libre de gripe aviar de alta patogenicidad, ciertos Miembros habían mantenido sus restricciones a la importación de productos de aves de corral. Ucrania había transmitido a todos sus interlocutores comerciales información detallada sobre las medidas adoptadas y su estrategia de vigilancia. Ucrania pidió a los Miembros que respetaran las normas de la OIE y el principio de regionalización, y que levantaran las restricciones aplicadas a todo el territorio de Ucrania.

3.6. Los Estados Unidos también apoyaron las preocupaciones planteadas por la Unión Europea, y recordaron a los Miembros que las directrices de la OIE para la gripe aviar de alta patogenicidad habían contribuido en gran medida a facilitar el comercio inocuo de aves de corral vivas y sus productos. Los Estados Unidos indicaron que su país estaba libre de gripe aviar de alta patogenicidad, según las directrices de la OIE, y también alentaron a sus interlocutores comerciales a que levantasen las restricciones relacionadas con la gripe aviar de alta patogenicidad que estuvieran aplicando a las importaciones de aves de corral vivas y sus productos procedentes de los Estados Unidos.

3.7. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, la Unión Europea reiteró su preocupación por las divergencias en la aplicación de las normas de la OIE sobre la regionalización, en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad. Lamentaba que algunos Miembros aplicaran prohibiciones territoriales generales siempre que se producía un brote y señaló que este tipo de medida no tenía fundamento científico y que, con arreglo a las normas de la OIE, no había justificación alguna para mantener tales prohibiciones después de que los Estados miembros de la UE hubieran recuperado la condición de libres de la enfermedad. Además, la Unión Europea manifestó que lamentaba que sus exhaustivos programas de vigilancia y su enfoque transparente ocasionaran la imposición de restricciones injustificadas por sus interlocutores comerciales. La Unión Europea puso de relieve el rigor y la transparencia de su sistema de control, y agradeció el reconocimiento por muchos Miembros de las medidas de regionalización de la UE relativas a la gripe aviar de alta patogenicidad. También reconoció la labor en curso de la OIE para distinguir entre la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad, con el fin de evitar los obstáculos injustificados al comercio por causa de brotes de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea aplicaba las mismas políticas y garantías a su comercio interno que a las exportaciones a países no pertenecientes a la Unión Europea. Además, en el sitio web de la Comisión Europea se publicaban informes de auditoría periódicos, lo que garantizaba que los interlocutores comerciales pudieran estar plenamente informados sobre la situación zoonosanitaria en todos los Estados miembros de la UE. La Unión Europea reiteró su llamamiento a los Miembros para que respetaran sus obligaciones en materia de regionalización y levantaran todas las restricciones y prohibiciones injustificadas en vigor, así como para que se abstuvieran de imponer restricciones al comercio en los casos en que se detectara gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres, y gripe aviar de baja patogenicidad en aves de corral. La Unión Europea esperaba seguir debatiendo sobre la aplicación de la regionalización.

3.8. En la reunión del Comité de marzo de 2019, la Unión Europea volvió a reiterar su preocupación por las divergencias en la aplicación de las normas de la OIE sobre la regionalización, en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros aplicaran prohibiciones a nivel nacional siempre que se producía un brote de gripe aviar de alta patogenicidad, sin una base científica, contrariamente a lo dispuesto en las normas de la OIE. La Unión Europea agradeció el reconocimiento por muchos Miembros de la OMC de las medidas de regionalización de la UE y la confianza en su sistema efectivo y transparente, pese a que otros Miembros no cumplían las normas internacionales y las obligaciones establecidas en el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea reiteró su llamamiento a los Miembros para que respeten sus obligaciones en materia de regionalización y levanten todas las prohibiciones injustificadas actuales, así como para que se abstengan de imponer restricciones al comercio en los casos en que se detecta gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres, y gripe aviar de baja patogenicidad en aves de corral.

3.9. Los Estados Unidos destacaron que las directrices de la OIE sobre gripe aviar de alta patogenicidad contribuían a facilitar el comercio seguro de aves de corral vivas y productos de aves de corral, y añadieron que la OIE ofrecía a los Miembros incentivos para aplicar una política eficaz de sacrificio sanitario y para llevar a cabo una vigilancia firme para proporcionar datos claros y garantías de la erradicación de la gripe aviar de alta patogenicidad. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que las restricciones a la carne de aves de corral o a los productos sometidos a tratamientos que mitigaban el virus de la gripe aviar de alta patogenicidad parecían carecer de justificación científica. Sobre la base de los artículos 2 y 3 del Acuerdo MSF, los Estados Unidos instaron a los Miembros a levantar con carácter inmediato las restricciones a las exportaciones de productos de aves de corral de los Estados Unidos relacionadas con la gripe aviar de alta patogenicidad, en vista de su condición de país libre de gripe aviar de alta patogenicidad desde agosto de 2017, de conformidad con las directrices de la OIE.

3.2 Restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

3.10. En la reunión del Comité de julio de 2018, los Estados Unidos reiteraron su compromiso de armonizar sus reglamentos de importación relativos a la EEB con las directrices de la OIE. A este respecto, el Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) había publicado un aviso en el *Federal Register* el 24 de abril de 2018 en el que informaba al público de su concurrencia preliminar con las determinaciones del riesgo de EEB establecidas por la OIE para cuatro regiones, y solicitó la presentación de observaciones públicas hasta el 25 de junio de 2018. Las cuatro regiones designadas por la OIE como regiones que presentaban un riesgo insignificante de EEB eran Croacia, Escocia, Irlanda del Norte y Polonia. Los Estados Unidos indicaron que, como habían demostrado sus medidas, habían establecido un proceso para armonizar su reglamentación con la norma internacional de la OIE relativa a la EEB. Los Estados Unidos señalaron que también gozaban del reconocimiento de la OIE de riesgo insignificante de EEB; no obstante, todavía se encontraban con algunas restricciones a determinadas exportaciones de carne. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que eliminaran las demás prohibiciones relacionadas con la EEB a la importación de animales de la especie bovina y sus productos de los Estados Unidos. Recordaron también a los Miembros que no debían restringirse por motivo de la EEB las importaciones de productos como el sebo desproteinado y los hemoderivados, que la OIE consideraba inocuos independientemente del riesgo de EEB determinado para el país de origen.

3.11. En la reunión del Comité de marzo de 2019, los Estados Unidos indicaron que las medidas que restringían la importación de carne y los productos cárnicos de rumiantes procedentes de países libres de EEB eran incompatibles con las directrices de la OIE. El capítulo del Código de la OIE sobre la EEB contempla restricciones relacionadas con la edad y la gama de productos que están limitadas a materiales de riesgo específico, pero que no afectan a la carne y los productos cárnicos. Una adecuada comunicación del riesgo era responsabilidad de las autoridades competentes. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a fundamentar sus medidas reglamentarias relativas a la EEB en principios científicos sólidos basados en el riesgo, estableciendo un equilibrio entre las exigencias de salud pública y las obligaciones de los Miembros de la OMC.

3.3 NIMF 38 relativa al movimiento internacional de semillas

3.12. En la reunión del Comité de julio de 2018, los Estados Unidos agradecieron a Indonesia y Nigeria que señalaran a la atención de los Miembros la NIMF 38 relativa al movimiento internacional de semillas en la reunión del Comité MSF de marzo de 2018. La NIMF 38, que adoptó la CIPF en abril de 2017, proporcionaba orientación para ayudar a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) a reconocer, evaluar y gestionar los riesgos de plagas asociados con el movimiento internacional de semillas (como clase de producto). Además, la norma proporcionaba orientación sobre otros temas tales como los procedimientos para establecer los requisitos fitosanitarios de importación con el fin de facilitar el movimiento internacional de semillas, y una lista de los tratamientos fitosanitarios aceptables en la que figuraban el tratamiento de los cultivos, el tratamiento de las semillas, el enfoque de sistemas y la prohibición. Los Estados Unidos subrayaron la importancia de los enfoques de sistemas, ya que ofrecían la oportunidad de aplicar medidas de reducción del riesgo a lo largo de toda la cadena de suministro de semillas. Los Estados Unidos se hicieron eco de la opinión de Indonesia y Nigeria de que la NIMF 38 era particularmente oportuna teniendo en cuenta el rápido crecimiento y la creciente complejidad del comercio internacional de semillas. Los Estados Unidos también informaron a los Miembros de que

se estaba proyectando celebrar un taller hemisférico a comienzos de 2019, por mediación de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), junto con los Estados Unidos, el Canadá y México, centrado en la aplicación efectiva de la NIMF 38. Los Estados Unidos alentaron a los Miembros a que aplicasen plenamente la NIMF 38 para garantizar un enfoque armonizado en la gestión de los riesgos fitosanitarios y para facilitar la seguridad en el movimiento internacional de semillas en el comercio. Además, los Estados Unidos invitaron a los Miembros y a la CIPF a que proporcionasen informes o información disponibles sobre la aplicación de esta norma.

3.13. Australia se hizo eco de la importancia de la NIMF 38 para ayudar a los Miembros a realizar análisis del riesgo y a aplicar medidas justificadas, solo en el grado necesario para lograr su nivel adecuado de protección. Australia indicó que había examinado los riesgos asociados a diversas semillas de hortalizas, con especial atención a los riesgos de enfermedades transmitidas por semillas, y que los resultados se habían publicado en su sitio web. Australia afirmó que las autoridades de reglamentación debían definir claramente los requisitos de importación y asegurarse de que estén justificados técnicamente, ya que un sistema internacional de comercio de semillas sanas en el que se controle tanto la calidad de las semillas como su estado sanitario contribuiría significativamente a facilitar el comercio seguro de semillas sanas. Australia alentó a los países y a las empresas de semillas a que desarrollen ese concepto como plataforma para la armonización de medidas y para facilitar un comercio seguro de semillas, en reconocimiento de las directrices de la NIMF 38.

3.14. El Canadá recordó a los Miembros que las semillas podían constituir una vía para la introducción a los países de plagas de las plantas, y describió resumidamente la importante orientación plasmada en la NIMF 38 para ayudar a las ONPF a reconocer, evaluar y gestionar los riesgos de plagas en el movimiento internacional de semillas. El Canadá destacó su participación activa en la elaboración de la NIMF 38, y señaló su implicación en la organización del taller de la NAPPO. Este taller se dirigió a los organismos de reglamentación de los países de la NAPPO y otras organizaciones regionales de protección fitosanitaria de las Américas, así como al sector de las semillas y a especialistas técnicos, con el fin de garantizar la aplicación correcta de la norma a los niveles nacional y regional.

3.15. La CIPF informó al Comité de que estaba colaborando estrechamente con la Federación Internacional de Semillas en la aplicación de la nueva norma. También se estaba organizado en 2018 un taller regional de la CIPF en el que se abordaría la forma de aplicar las normas, entre otros temas.

3.4 Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato

3.16. En la reunión del Comité de noviembre de 2018, los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros las medidas adoptadas o que se estaban estudiando para restringir el uso de glifosato, que, al parecer, no tenían justificación científica. Los recursos científicos y reglamentarios mundiales habían vuelto a evaluar y confirmar la seguridad de este instrumento de protección de los cultivos, convirtiéndolo en uno de los productos estudiados y evaluados con más rigor. Además, los Estados Unidos recordaron que, en mayo de 2016, la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPPR) había celebrado una sesión especial para evaluar de nuevo el glifosato, a recomendación del Grupo Central de Evaluación de Residuos de Plaguicidas de la OMS, debido a las preocupaciones derivadas del informe de 2015 sobre peligrosidad del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) y a la disponibilidad de nuevos estudios toxicológicos y epidemiológicos.

3.17. Después de evaluar todos los datos examinados anteriormente y los nuevos estudios sobre genotoxicidad, carcinogenicidad, toxicidad sobre la reproducción y el desarrollo, además de los estudios epidemiológicos sobre la aparición de cánceres, la JMPPR había concluido que la exposición alimentaria al glifosato (a corto plazo o largo plazo) no planteaba un riesgo para los consumidores ni una preocupación de salud pública, y había reafirmado la seguridad de todos los LMR del Codex vigentes para el glifosato. Asimismo, los Estados Unidos pusieron de relieve que en diciembre de 2018 la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos anunció la publicación de la decisión de revisar la propuesta de registro provisional del glifosato, e informó que este producto era uno de los plaguicidas agrícolas más utilizados en los Estados Unidos. Los Estados Unidos también indicaron que la evaluación de la Agencia acerca del riesgo para la salud humana concluía que el glifosato no era probablemente cancerígeno para los humanos ni suponía riesgos para la salud humana cuando los productos de glifosato se utilizaban con arreglo al etiquetado. Habida cuenta de los esfuerzos y conclusiones del Codex y de las autoridades competentes de varios Miembros, incluida la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los

Estados Unidos, los Estados Unidos reiteraron que las medidas para restringir el uso del glifosato sin una base científica legítima parecían restringir innecesariamente el comercio agrícola internacional sin aportar beneficios discernibles para la salud pública. Por último, los Estados Unidos instaron a los Miembros a que fundamentaran sus medidas reglamentarias para el glifosato en principios científicos sólidos basados en los riesgos.

3.18. El Brasil y el Paraguay se sumaron a la preocupación planteada por los Estados Unidos y alentaron a los Miembros de la OMC a que tuvieran en cuenta las normas del Codex sobre el glifosato.

3.19. El Canadá reconoció la importancia de que los Miembros basaran sus medidas MSF en las normas, directrices y recomendaciones internacionales. En relación con los productos fitosanitarios, en particular el glifosato, el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y la JMPR seguían aportando orientaciones útiles a este respecto. La JMPR había reevaluado el glifosato y había concluido que no era probable que el glifosato fuera genotóxico ni que planteara riesgo de cáncer para el ser humano por su exposición en la alimentación. El Canadá observó que varios Miembros, entre ellos el Canadá, habían hecho exámenes similares que respaldaban el mantenimiento del registro y el uso seguro de los productos que contenían glifosato. Destacó además la importancia de que la adopción de decisiones relativas a los productos fitosanitarios, entre ellos el glifosato, fuera oportuna, científica y basada en los riesgos. Asimismo, alentó a los Miembros a seguir basando sus reglamentos en pruebas científicas y a tener en cuenta el asesoramiento de los organismos internacionales de normalización, en particular el Codex.

3.20. La Argentina reiteró la importancia de respetar los principios básicos del Acuerdo MSF, que alentaban a basar las medidas MSF en las normas internacionales del Codex.

3.21. Costa Rica recordó la estricta evaluación llevada a cabo por el Codex para establecer los LMR de plaguicidas y alentó a los Miembros a que adaptaran sus medidas para el glifosato a las recomendaciones del Codex.

3.22. Australia expresó su preocupación por la repercusión en el comercio de la aplicación por los Miembros de restricciones relativas al glifosato derivadas de evaluaciones sin fundamento científico. Cualquier regulación de este producto químico debía basarse en evaluaciones del riesgo con arreglo a las normas de la OMC, basarse en las pruebas científicas disponibles y adoptarse de manera transparente. Australia recordó que el glifosato era uno de los productos químicos más comunes para la protección de los cultivos y había sido objeto de nuevas evaluaciones por organismos reglamentarios especializados de varios países para determinar su inocuidad. Australia puso de relieve que la Autoridad Australiana de Medicamentos Veterinarios y Plaguicidas (APVMA) había establecido que los productos que contenían glifosato podían utilizarse de forma segura siguiendo las instrucciones del etiquetado.

4 RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN PERTINENTES

4.1. Desde el último informe anual no se han recibido respuestas de las organizaciones de normalización pertinentes.
